

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X

Caracas, viernes 21 de julio de 2017

Número 41.198

### SUMARIO

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNDDE

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos Alirio Cruz Quintero, como Director General de Administración y Finanzas; y Octavio Huerta, como Consultor Jurídico, de esta Superintendencia.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO INASS

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Instituto.

“Fundación Movimiento por la Paz y la Vida”

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), de una acción específica a otra acción específica de un mismo proyecto de Gastos Corrientes para Gastos de Capital, del Ministerio del Poder Popular Para la Salud, por la cantidad que en ella se menciona.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Vicealmirante Elsa Iliana Gutiérrez Graffe, en su carácter de Directora del Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Miguel Antonio Yilales Arteaga, como Director del Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de la Dirección General de Salud del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Norberto Venero Antías, como Presidente de la Empresa de Propiedad Social Valle Los Tacariguas S.A., adscrita a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Actas.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eliana del Valle Salazar Uzcátegui, como Presidenta de la Fundación de Educación Ambiental (FUNDAMBIENTE), adscrita a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Enrique José Quintana Sifontes, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la firma de los actos mediante los cuales se otorgan, renuevan, modifican, extinguen, revocan, suspenden, corrigen y/o aceptan las renunciaciones de las habilitaciones administrativas y concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público, sin fines de lucro, entre otras que en ella se indican.

#### CONATEL

Providencia mediante la cual se revoca los actos administrativos contenidos en las Providencias N° 154 y 037, de las fechas que en ella se especifican, y se delega en el ciudadano Mikhail Francisco Marsiglia Ávila, en su condición de Gerente General de Operaciones, las atribuciones y la firma de los documentos que en ella se especifican.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional

Sentencia mediante la cual se declara competente para conocer de la demanda de nulidad por inconstitucionalidad del proceso para la designación de Magistrados y Magistradas al Tribunal Supremo de Justicia que actualmente conduce la Asamblea Nacional, declara de mero derecho y de carácter urgente la Resolución del Recurso de Nulidad, así mismo declara la nulidad por inconstitucionalidad del referido proceso, y advierte a la Asamblea Nacional, así como a cualquier ciudadano o ciudadana que pretenda investir del cargo de Magistrado o Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia, en abierta violación a las normas constitucionales y legales, que la Usurpación de Funciones está prevista como delito en el Código Penal, en los términos que en ella se indica.

#### Corte Disciplinaria Judicial

Acta mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, como Presidenta de la Corte Disciplinaria Judicial, en condición de Encargada.

#### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público, y se designa al ciudadano Jesús Antonio Campos Vásquez, como Auditor Interno Interventor de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público, en Comisión de Servicio.

#### PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de este Organismo, a la ciudadana Marianela Viana Aladejo; y como Suplente a la ciudadana Ana Irene Villaroel Arteaga.

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, primero (01) día del mes de Junio de 2017

Años: 207º, 157º y 18º

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°033/2017

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad número **V-9.953.939**, designado mediante Decreto N° 2.186 de fecha 18 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numeral 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.202, de fecha 8 de noviembre de 2015, reimpresa por error material en fecha 12 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de Noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dicta,

#### LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.-** Nombro al ciudadano **ALIRIO CRUZ QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad **N°V.-5.116.424**, **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.-** El ciudadano designado mediante esta Providencia Administrativa queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.415, de fecha 20 de mayo de 2014.

**Artículo 3.-** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.-** El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

**Artículo 5.-** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**  
Superintendente Nacional para la Defensa de los  
Derechos Socioeconómicos

Decreto N° 2.186, publicado en Gaceta Oficial de la  
República Bolivariana de Venezuela N° 40.830, de fecha 18 de  
enero de 2016.

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los catorce (14) día del mes de junio de 2017

Años: 207º, 158º y 18º

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°042/2017

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad número **V-9.953.939**, designado mediante Decreto N° 2.186 de fecha 18 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numeral 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.202, de fecha 8 de noviembre de 2015, reimpresa por error material en fecha 12 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de Noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dicta,

#### LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.-** Nombro al ciudadano **OCTAVIO HUERTA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V.-6.203.141**, **CONSULTOR JURIDICO**, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.-** El ciudadano designado mediante esta Providencia Administrativa queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 06 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.415, de fecha 20 de mayo de 2014.

**Artículo 3.-** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial

donde haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.-** El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

**Artículo 5.-** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**  
Superintendente Nacional para la Defensa de los  
Derechos Socioeconómicos

Decreto N° 2.186, publicado en Gaceta Oficial de la  
República Bolivariana de Venezuela N° 40.830, de fecha 18 de  
enero de 2016.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO  
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)

Caracas 10 de julio de 2017

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0020/17 AÑOS 207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **MAGALY GUTIÉRREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.300.712**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA (E) del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)**, carácter que consta en el Decreto N° 1.073, de fecha 25 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de la misma fecha, adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, según se evidencia en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 73, numeral 9 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270 de fecha 12 de septiembre de 2005, y finalmente, en concordancia con lo establecido en el numeral 5, del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**PRIMERO:** Se designa al ciudadano **ARTURO NUSBEL MADERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.419.069**, como **GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, del **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)**, adscrito a la Gerencia de Recursos Humanos, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), para notificar al interesado, de la presente Providencia Administrativa.

**TERCERO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO:** Se deroga la Providencia Administrativa N° 0048/16, de fecha 24 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.050 de fecha doce (12) de diciembre de 2016.

Dada, firmada y sellada en Caracas, en el Despacho de la Presidenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a los diez (10) días del mes de julio de 2017.

"Notifíquese y Publíquese"



**ABG. MAGALY GUTIÉRREZ**  
Presidenta

**Instituto Nacional de Servicios Sociales**  
Decreto Nro. 1.073 del 25/06/2014  
Gaceta Oficial Nro. 40.440 del 25/06/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO  
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)

Caracas 10 de julio de 2017

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0021/17 AÑOS 207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **MAGALY GUTIÉRREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.300.712**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA (E) del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)**, carácter que consta en el Decreto N° 1.073, de fecha 25 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de la misma fecha, adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, según se evidencia en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 73, numeral 9 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270 de fecha 12 de septiembre de 2005, y finalmente, en concordancia con lo establecido en el numeral 5, del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**PRIMERO:** Se designa a la ciudadana **ANA CRISTINA SULBARAN ZAFRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.820.428**, como **DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO**, adscrita a la **PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

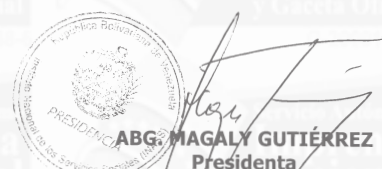
**SEGUNDO:** Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), para notificar a la interesada de la presente Providencia Administrativa.

**TERCERO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO:** Se deroga la Providencia Administrativa N° 0015/17, de fecha (09) de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.171 de fecha trece (13) de junio de 2017.

Dada, firmada y sellada en Caracas, en el Despacho de la Presidenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a los diez (10) días del mes de julio de 2017.

"Notifíquese y Publíquese"



**ABG. MAGALY GUTIÉRREZ**  
Presidenta

**Instituto Nacional de Servicios Sociales**  
Decreto Nro. 1.073 del 25/06/2014  
Gaceta Oficial Nro. 40.440 del 25/06/2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO  
DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
"FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"**

Caracas, 29 de junio del 2017

**207°, 158° y 18°  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
005-2017**

El Presidente (E) de la Fundación Movimiento por la Paz y la Vida, ciudadano **ALEXANDER VARGAS GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.415.367**, designado mediante el Decreto N° 2.926, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de la misma fecha, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Sexta numerales 1, 4 y 13 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación; debidamente inscrita ante la oficina de Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el Número 1, Folio 1, Tomo 25 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.705 de fecha 17 de julio de 2015, y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**PRIMERO:** Se designa a la ciudadana **TATIANA DEL ROCIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.942.110**, como **Directora (E) de la Oficina de Gestión Administrativa de la "Fundación Movimiento por la Paz y la Vida"**, en condición de encargada, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el Reglamento Interno de la Fundación, y demás competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDO:** Se deja sin efecto cualquier Providencia o Acto Administrativo que colide con la presente.

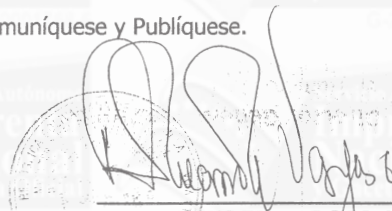
**TERCERO:** Mediante la presente Providencia Juramento a la referida ciudadana.

**CUARTO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

  
**ALEXANDER VARGAS GUTIERREZ**  
Presidente (E) de la Fundación  
Movimiento por la Paz y la Vida  
Decreto N° 2.926, de fecha 21 de junio de 2017,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO  
DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
"FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"**

Caracas, 03 de julio del 2017

**207°, 158° y 18°  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
010-2017**

El Presidente (E) de la Fundación Movimiento por la Paz y la Vida, ciudadano **ALEXANDER VARGAS GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.415.367**, designado mediante el Decreto N° 2.926, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de la misma fecha, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Sexta numerales 1, 4 y 13 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación; debidamente inscrita ante la oficina de Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el Número 1, Folio 1, Tomo 25 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.705 de fecha 17 de julio de 2015, y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**PRIMERO:** Se designa al ciudadano **FRANCISCO RAFAEL MARIN ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.346.597**, como **Director General de la "Fundación Movimiento por la Paz y la Vida"**, en condición de titular, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el Reglamento Interno de la Fundación, y demás competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

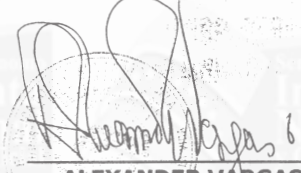
**SEGUNDO:** Se deja sin efecto cualquier Providencia o Acto Administrativo que colide con la presente.

**TERCERO:** Mediante la presente Providencia Juramento al referido ciudadano.

**CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los tres (03) días del mes de julio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

  
**ALEXANDER VARGAS GUTIERREZ**  
 Presidente (E) de la Fundación  
 Movimiento por la Paz y la Vida  
 Decreto N° 2.926, de fecha 21 de junio de 2017,  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 021 - Caracas, 18 de julio de 2017 - Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), de una acción específica a otra acción específica de un mismo proyecto, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 998.567.152,99)**, autorizado por esta Oficina en fecha 17 de julio de 2017, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Bs. 998.567.152,99**

**Proyecto:** 540275000 "Implementación de un sistema de seguimiento y control de gestión clínica hospitalaria" " 998.567.152,99

**Cedente:**

**Acción Específica:** 540275003 "Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos y no médicos en 241 Hospitales adscritos al MPPS" " 748.915.662,45

**Partida:** 4.03 "Servicios no personales" " 748.915.662,45  
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación" " 51.307.476,43

11.04.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria" " 450.000.000,00

11.99.00 "Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos" " 750.000,00

18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 246.858.186,02

**Acción Específica:** 540275004 "Elaboración de Manuales de procedimientos y protocolos para capacitación y evaluación de procesos del Sistema establecido en 241 Hospitales adscritos al MPPS" " 249.651.490,54

**Partida:** 4.03 "Servicios no personales" " 249.651.490,54  
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 07.02.00 "Imprenta y reproducción" " 150.000.000,00

10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento" " 99.651.490,54


**Receptora:**

**Acción Específica:** 540275003 "Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos y no médicos en 241 Hospitales adscritos al MPPS" " 998.567.152,99

**Partida:** 4.04 "Activos reales" " 998.567.152,99  
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.06.00 "Maquinaria y equipos de energía" " 998.567.152,99

Comuníquese y Publíquese,

  
**JENNIFER QUINTERO QUINTERO**  
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
 Resolución N° 010 de fecha 30 de enero de 2017  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 41.085 de fecha 30 de enero de 2017

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06JUL2017

207°, 158° y 18°

### RESOLUCIÓN N° 019771

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, vista la solicitud presentada por el Mayor General Pedro Miguel Castro Rodríguez, Viceministro de Servicios, Personal y Logística, mediante del Punto de Cuenta N° 4230 de fecha 29 de junio de 2017,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en la Vicealmirante **ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE**, C.I. N° 7.227.725, en su carácter de Directora del Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), nombrada mediante Resolución N° 019020 de fecha 15 de mayo de 2017 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.156 de fecha 23 de mayo de 2017, la facultad para firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia interna y externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en la realización de proyectos, planes y convenios, designados a este Órgano Desconcentrado

para su ejecución por parte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, y las dictadas por la Comisión de Contrataciones del sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculado con la materia hasta por un monto de **SEISCIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (600.000 U.T.)**.

3. Los contratos de carácter financiero, incluyendo los de ejecución de fideicomiso, por un monto no mayor a **SEISCIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (600.000 U.T.)**.
4. Los pagos de nómina del personal civil y militar, que realicen actividades laborales en el Servicio Desconcentrado.
5. Los contratos del personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del referido Servicio Desconcentrado, así como su terminación.
6. El ingreso, nombramiento y remoción del personal civil conforme a su estructura orgánica.
7. La autorización para la participación del personal adscrito al Servicio Desconcentrado en evento o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

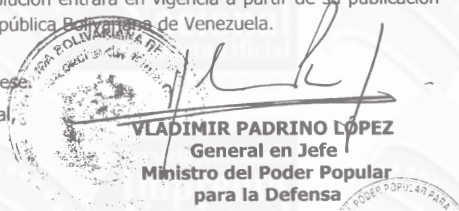
**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todo los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 19 JUL 2017

207º, 158º y 18º

**RESOLUCIÓN N° 020037**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

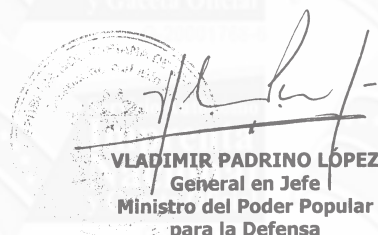
**RESUELVE**

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

**DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PERSONAL Y LOGÍSTICA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD**  
Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

- Coronel **MIGUEL ANTONIO YILALES ARTEAGA** C.I. N° 11.590.551, Director e/r del General de Brigada CARLOS RAFAEL SERRANO DUQUE C.I. N° 10.333.534.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA**  
**Y TIERRAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 032/2017. CARACAS, 12 DE JUNIO DE 2017.**

**AÑOS 207º, 158º Y 18º**

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y los artículos 45, 105 y el numeral 3º artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme a lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Octava de los Estatutos Sociales de la Empresa de Propiedad Social Valle los Tacariguas S.A., publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.847 de fecha 20 de enero de 2012.

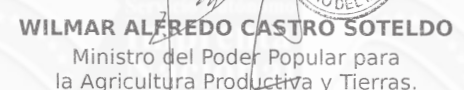
**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JOSE NORBERTO VENERO ANTIAS**, titular de la cédula de identidad N° V-6.967.227 como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS S.A.**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

**Artículo 2.** Queda derogada la Resolución DM/N° 200/2015 de fecha 20 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.771 de fecha 21 de octubre de 2015.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura Productiva y Tierras.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303  
207° y 158°

Municipio Caroní, 20 de Junio del Año 2017

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNANDEZ IPSA N.: 69498, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 50, TOMO -58-A REGMERPRIBO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARLA KATIA RENTERIA WULFERT, C.I: V-13.291.777. Abogado Revisor: DAGIDA ANTONIA ROJAS DE MEZA

ACTA DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA

REGISTRADOR (A) MERCANTIL AUXILIAR  
FDO. ABOGADO REMILET JOSEFINA SALAZAR CARRILLO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA ORO AZUL, S.A  
Número de expediente: 303-36668  
DIV

### ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA ORO AZUL, S.A

En el día de hoy martes treinta (30) de mayo de 2017, siendo las 10:30 a.m., se celebró en la sede del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, ubicado en la Calle Cali con Avenida Veracruz, Edificio PAWA, Sector Las Mercedes, Caracas, Municipio Baruta, estado Miranda, Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la **EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA ORO AZUL, S.A.** (en lo adelante la "EMMEOA"), sociedad mercantil domiciliada en el estado Bolívar, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en fecha diecisiete (17) de enero de 2017, quedando anotada bajo el N° 31, Tomo 4-A REGMERPRIBO, publicada en Gaceta Oficial N° 41.135 de fecha veintiuno (21) de abril de 2017, la cual se llevó a cabo sin convocatoria previa por encontrarse presente los accionistas de la **EMMEOA** conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de su Acta Constitutiva Estatutaria. Asistieron a esta reunión el ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.945.178**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, según se evidencia de Decreto N° 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 Extraordinario de la misma fecha, y Representante Legal de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A.** (en lo adelante la "CVM"), sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Maracaibo del estado Zulia, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 26 de diciembre de 2012, quedando anotada bajo el N° 48, Tomo 86 A-RM1, siendo su última actualización mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de septiembre de 2016, debidamente protocolizada en fecha 29 de septiembre de 2016, ante el Registro antes mencionado, bajo el N° 30, Tomo 64-A RM1, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.000 de fecha 30 de septiembre de 2016, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.006 de fecha 10 de octubre de 2016; titular de **QUINIENTAS CINCUENTA (550) ACCIONES CLASE "A"**, facultado conforme con lo establecido en las Cláusulas Primera, Décima y Décima Cuarta del Acta Constitutiva Estatutaria de la referida Sociedad; el ciudadano **JUAN CARLOS GUEDEZ DIOMEDE**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.504.291**, en su condición de Apoderado de **SUPRACAL, C.A.**, según se evidencia de documento poder autenticado en fecha 25 de febrero de 2016, ante la Notaría Pública Trigésima Cuarta de Caracas, Municipio Libertador, quedando anotado bajo el Número 2, Tomo 7, Folios 6 hasta 8 de dicha Notaría; sociedad mercantil debidamente constituida mediante documento inscrito en fecha 08 de septiembre de 1977, por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, el cual quedó

anotado bajo el N° 39, Tomo 4-C, propietaria de **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) ACCIONES CLASE "B"**, y la ciudadana **MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.976.640**, en calidad de Secretaria Accidental de la Asamblea de Accionistas. En vista de encontrarse representado el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de la Empresa, y habiendo manifestado expresamente los accionistas estar de acuerdo con la agenda a tratar, se procedió a declarar válidamente constituida la Asamblea, por encontrarse presente el quórum necesario para deliberar, todo ello de acuerdo con los Artículos 15 y 16 del Acta Constitutiva Estatutaria de la **EMMEOA**. En este sentido, la Secretaria Accidental de la Asamblea dio lectura a los Puntos que conforman el Orden del Día, siendo la agenda del tenor siguiente **PUNTO ÚNICO**: Sustitución de Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la **EMMEOA**. Acto seguido se somete a consideración el punto **ÚNICO** del Orden del Día: Tomó la palabra el ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, indicando la necesidad de sustituir a los Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la **EMMEOA**, que se mencionan a continuación: **JANETTE CAROLINA VILLANUEVA ESPIN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.131.713**, Directora Principal; **CÉSAR LORENZO CAMACHO DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.476.875**, Director Suplente; **GEMA LUISBETH CAMBEIRO DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.816.195**, Directora Principal; **JHOANA CAROLINA MONTILLA DOMÍNGUEZ**, Directora Suplente, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.835.077**; **JUAN JAIRO GARCÍA BASTIDAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.746.442**, Director Principal; **KASANDRA YOHANA VILLEGAS PINO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-23.194.002**, Directora Suplente. En este sentido, propuso la designación, para cubrir tales cargos, de los ciudadanos: **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.833.035** como Director Principal, y **ELENA EVELYN VALERA SIERRALTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.489.541** como Directora Suplente; **NELSON DEL VALLE HERNÁNDEZ LEZAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.399.466** como Director Principal, y **RAQUEL DAYANNA DÍAZ VIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.720.980** como Directora Suplente; **CARLOS JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.235.113** como Director Principal, y **WILLIAM JOSÉ CAÑAS DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.166.579** como Director Suplente. Seguidamente el ciudadano **JUAN CARLOS GUEDEZ DIOMEDE** expresó que se encuentra conforme con la propuesta realizada. **RESUELTO**: La Asamblea de Accionistas de conformidad con lo establecido en los Artículos 19 y 21 del Acta Constitutiva Estatutaria de la **EMMEOA** decidió aprobar la designación de los ciudadanos: **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.833.035** como Director Principal, y **ELENA EVELYN VALERA SIERRALTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.489.541** como Directora Suplente; **NELSON DEL VALLE HERNÁNDEZ LEZAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.399.466** como Director Principal, y **RAQUEL DAYANNA DÍAZ VIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.720.980** como Directora Suplente; **CARLOS JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.235.113** como Director Principal, y **WILLIAM JOSÉ CAÑAS DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.166.579** como Director Suplente; de la Junta Directiva, e instruyó realizar las notificaciones correspondientes. La Asamblea de Accionistas acordó ordenar la inscripción de la presente Acta, de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia. También acordó, autorizar suficientemente a la ciudadana **CARLA KATIA RENTERÍA WULFERT**, venezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.291.777**; para que realicen todos los trámites y participaciones que sean necesarias para que el presente documento sea inscrito y registrado por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, pudiendo en consecuencia, firmar toda la documentación correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

Por la Corporación Venezolana de  
Minería, S.A. (Accionista Clase "A")

SUPRACAL, C.A. (Accionista Clase  
"B")

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT  
Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico

JUAN CARLOS GUEDEZ DIOMEDE  
Apoderado

MILDRED J. PLAZA HERNÁNDEZ  
Secretaria Accidental

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 \*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
 NOTARÍAS.  
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
 ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303  
 207 y 158

Municipio Caroní, 20 de Junio del Año 2017

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LEIDY STEPHNIE ANZOLA PRADO IP.S.A. N.: 270733, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 53, TOMO -58-A REGMERPRIBO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARLA KATIA RENTERIA WULFERT, C.I: V-13.291.777.

Abogado Revisor: DAGIDA ANTONIA ROJAS DE MEZA

ACTAS DE ASAMBLEAS

REGISTRADOR (A) MERCANTIL AUXILIAR  
 FDO. ABOGADO REMILET JOSEFINA SALAZAR CARRILLO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
 EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A  
 Número de expediente: 303-35599  
 MOD

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
 DE LA EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A.

En el día de hoy lunes dieciséis (16) de febrero de 2017, siendo las 3:00 p.m., se celebró en la sede del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, ubicado en la Calle Cali con Avenida Guerrero, Edificio PAWA, Sector Las Mercedes, Caracas, Municipio Baruta, Estado Miranda, Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A., en lo adelante la "EMMEPSA", sociedad mercantil domiciliada en Caicara del Orinoco, estado Bolívar, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en fecha veintinueve (29) de noviembre de 2016, quedando anotada bajo el N° 10, Tomo 118-A REGMERPRIBO, publicada en Gaceta Oficial N° 41.046 de fecha seis (06) de diciembre de 2016, la cual se llevó a cabo sin convocatoria previa por encontrarse presente los accionistas de la EMMEPSA conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de su Acta Constitutiva Estatutaria. Asistieron a esta reunión el ciudadano ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de identidad N° V-12.605.647, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, según se evidencia de Decreto N° 2.351 de fecha 09 de junio de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de la misma fecha, y representante legal de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A., en lo adelante la "CVM", sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Maracaibo del estado Zulia, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 26 de diciembre de 2012, quedando anotada bajo el N° 48, Tomo 86 A-RM1, siendo su última actualización mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de septiembre de 2016, debidamente protocolizada en fecha 29 de septiembre de 2016, debidamente inscrita bajo el N° 30, Tomo 64-A RM1, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.006 de fecha 10 de octubre de 2016; y el ciudadano ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de identidad N° V-18.322.147, en su calidad de PRESIDENTE de la CORPORACIÓN FAOZ, C.A., sociedad mercantil inicialmente constituida bajo la denominación CONSTRUCCIONES FARIA, C.A. mediante documento inscrito en fecha 23 de enero de 1992, por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el cual quedó anotado bajo el N° 32, Tomo 4-A, y que posteriormente, fue modificada su denominación bajo el nombre CORPORACIÓN

FAOZ, C.A., cuya decisión consta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 29 de julio de 2016, protocolizada por ante el Oficina de Registro Mercantil Segundo del estado Nueva Esparta, quedando inscrita bajo el N° 10, Tomo 66-A, propietaria de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) ACCIONES CLASE "B", y la ciudadana LEIDY STEPHNIE ANZOLA PRADO, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-20.304.231, en calidad de Secretaria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. En vista de encontrarse representado el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de la Empresa, y habiendo manifestado expresamente los accionistas estar de acuerdo con la agenda a tratar, se procedió a declarar válidamente constituida la Asamblea, por encontrarse presente el quórum necesario para deliberar, todo ello de acuerdo con los Artículos 15 y 16 del Acta Constitutiva Estatutaria de la EMMEPSA. En este sentido, la Secretaria de la Asamblea dio lectura a los Puntos que conforman el Orden del Día, siendo la agenda del tenor siguiente: **PUNTO ÚNICO:** Sustitución de Director Principal y de la Presidenta de la Empresa. Acto seguido se somete a consideración el punto **ÚNICO:** tomó la palabra el ciudadano FÉLIX ÁNGEL OLIVEROS ALCALA, quien manifestó su deseo de renunciar al cargo de Director Principal de la Junta Directiva de la EMMEPSA, proponiendo la designación, para cubrir tal cargo, del ciudadano GABRIEL EDUARDO RODRÍGUEZ CARRILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.518.457. Seguidamente ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA expresó que se encuentra conforme con la propuesta realizada. De seguidas, el ciudadano ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA tomó la palabra indicando la necesidad de sustituir a la Presidenta de la EMMEPSA, proponiendo la designación, para cubrir tal cargo, del ciudadano CÉSAR ALEJANDRO SANGUINETTI MAYABIRO, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.947.858. Seguidamente FÉLIX ÁNGEL OLIVEROS ALCALA expresó que se encuentra conforme con la propuesta realizada. **RESUELTO:** La Asamblea de Accionistas de conformidad con lo establecido en los Artículos 16 (II) (a) y 19 del Acta Constitutiva Estatutaria de la EMMEPSA decidió aprobar la designación de los ciudadanos: GABRIEL EDUARDO RODRÍGUEZ CARRILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.518.457, para ocupar el cargo de Director Principal por el resto del primer periodo estatutario, y CÉSAR ALEJANDRO SANGUINETTI MAYABIRO, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.947.858, para ocupar el cargo de Presidente por el resto del primer periodo estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe los respectivos sucesores de los miembros de la Junta Directiva, e instruyo realizar las notificaciones correspondientes. La Asamblea acordó ordenar la inscripción de la presente Acta, de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia. También acordó, autorizar suficientemente a las ciudadanas LEIDY STEPHNIE ANZOLA PRADO y YESSICA ALEJANDRA MOTA AMAYA, venezolanas, mayores de edad y titulares de la cédula de identidad N° V-20.304.231 y V-23.607.700, respectivamente: para que realicen todos los trámites y participaciones que sean necesarias para que el presente documento sea inscrito y registrado por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, pudiendo en consecuencia, firmar toda la documentación que conforme con lo establecido en la legislación que rige la materia. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

Por la Corporación Venezolana de  
 Minería, S.A. (Accionista Clase "A")

Por la Corporación FAOZ, C.A.  
 (Accionista Clase "B")

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA  
 Ministro del Poder Popular de  
 Desarrollo Minero Ecológico

FÉLIX ÁNGEL OLIVEROS ALCALA  
 Presidente



LEIDY STEPHNIE ANZOLA PRADO  
 Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 \*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
 NOTARÍAS.  
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
 ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303  
 207 y 158

Municipio Caroní, 20 de Junio del Año 2017

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la

copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LEIDY STEPHNIE ANZOLA PRADO IPSA N.: 270733, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 52, TOMO -58-A REGMERPRIBO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARLA KATIA RENTERIA WULFERT, C.I: V-13.291.777.

Abogado Revisor: DAGIDA ANTONIA ROJAS DE MEZA

MODIFICACION AL DOCUMENTO

REGISTRADOR (A) MERCANTIL AUXILIAR

FDO. ABOGADO REMILET JOSEFINA SALAZAR CARRILLO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A  
Número de expediente: 303-35599  
MOD

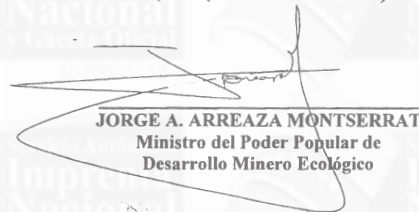
#### ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A

En el día de hoy viernes veintiuno (21) de abril de 2017, siendo las 10:30 a.m., se celebró en la sede del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, ubicado en la Calle Cali con Avenida Veracruz, Edificio PAWA, Sector Las Mercedes, Caracas, Municipio Baruta, estado Miranda, Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A. (en lo adelante la "EMMEPSA"), sociedad mercantil domiciliada en Caicara del Orinoco, estado Bolívar, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en fecha veintiuno (21) de noviembre de 2016, quedando anotada bajo el N° 10, Tomo 118-A REGMERPRIBO, publicada en Gaceta Oficial N° 41.046 de fecha seis (06) de diciembre de 2016, la cual se llevó a cabo sin convocatoria previa por encontrarse presente los accionistas de la EMMEPSA conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de su Acta Constitutiva Estatutaria. Asistieron a esta reunión el ciudadano JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, según se evidencia de Decreto N° 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 de la misma fecha, y representante legal de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (en lo adelante la "CVM"), sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Maracaibo del estado Zulia, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 26 de diciembre de 2012, quedando anotada bajo el N° 48, Tomo 86 A- RM1, siendo su última actualización mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de septiembre de 2016, debidamente protocolizada en fecha 29 de septiembre de 2016, ante el Registro antes mencionado, bajo el N° 30, Tomo 64-A RM1, publicada en Gaceta Oficial N° 41.000 de fecha 30 de septiembre de 2016, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.006 de fecha 10 de octubre de 2016; titular de QUINIENTAS CINCUENTA (550) ACCIONES CLASE "A", facultado conforme con lo establecido en las Cláusulas Primera, Décima y Décima Cuarta del Acta Constitutiva Estatutaria de la referida Sociedad; el ciudadano FÉLIX ÁNGEL OLIVEROS ALCALÁ, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-18.322.147, en su calidad de PRESIDENTE de la CORPORACIÓN FAOZ, C.A., sociedad mercantil inicialmente constituida bajo la denominación CONSTRUCCIONES FARIA, C.A. mediante documento inscrito en fecha 23 de enero de 1992, por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el cual quedó anotado bajo el N° 32, Tomo 4-A, y que posteriormente, fuera modificada su denominación bajo el nombre CORPORACIÓN FAOZ, C.A., cuya decisión consta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 29 de julio de 2016, protocolizada por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo del estado Nueva Esparta, quedando asentado bajo el N° 16, Tomo 66-A, propietaria de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) ACCIONES CLASE "B", y la ciudadana LEIDY STEPHNIE ANZOLA PRADO, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-20.304.231, en calidad de Secretaria de la Asamblea de Accionistas. En vista de encontrarse representado el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de la Empresa, y habiendo manifestado expresamente los accionistas estar de acuerdo con la agenda a tratar, se procedió a declarar válidamente constituida la Asamblea, por encontrarse presente el quórum necesario para deliberar, todo ello de acuerdo con los Artículos 15 y 16 del Acta Constitutiva Estatutaria de la EMMEPSA. En este sentido, la Secretaria de la Asamblea dio lectura a los Puntos que conforman el Orden del Día, siendo la agenda del tenor siguiente PUNTO ÚNICO: Sustitución y Designación de Directores Principales y Suplentes de la Empresa. Acto


seguido se somete a consideración el punto ÚNICO del Orden del Día: Tomó la palabra el ciudadano JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, indicando la necesidad de sustituir a los Directores Principales y Suplentes que se mencionan a continuación: JANETTE CAROLINA VILLANUEVA ESPIN, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.131.713; CÉSAR LORENZO CAMACHO DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.476.875; GEMA LUISBETH CAMBEIRO DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.816.195; y JHOANA CAROLINA MONTILLA DOMÍNGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.835.077; y en virtud de la renuncia de las ciudadanas: MEIRA DEL CARMEN GUERRERO AGUIAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.693.158; e IRAIMA DEL VALLE YÁNEZ COLÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.693.158, nombrar a los titulares que ejercerán los cargos de Director Principal y Director Suplente. En este sentido, propuso la designación, para cubrir tales cargos, de los ciudadanos: YAMBRADI PIÑANGO RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.555.224 como Directora Principal, y WILLIAM JOSÉ CAÑAS DELGADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.166.579 como Director Suplente; VÍCTOR HUGO CANO PACHECO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.833.035 como Director Principal, y ELENA EVELYN VALERA SIERRALTA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.489.541 como Directora Suplente; CARLOS JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.235.113 como Director Principal, y RAQUEL DAYANNA DÍAZ VIVAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.720.980 como Directora Suplente. Seguidamente el ciudadano FÉLIX ÁNGEL OLIVEROS ALCALÁ expresó que se encuentra conforme con la propuesta realizada.

RESUELTO: La Asamblea de Accionistas de conformidad con lo establecido en los Artículos 19 y 21 del Acta Constitutiva Estatutaria de la EMMEPSA decidió aprobar la designación de los ciudadanos: YAMBRADI PIÑANGO RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.555.224 como Directora Principal, y WILLIAM JOSÉ CAÑAS DELGADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.166.579 como Director Suplente; VÍCTOR HUGO CANO PACHECO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.833.035 como Director Principal, y ELENA EVELYN VALERA SIERRALTA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.489.541 como Directora Suplente; CARLOS JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.235.113 como Director Principal, y RAQUEL DAYANNA DÍAZ VIVAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.720.980 como Directora Suplente; para ocupar los cargos mencionados, e instruyó realizar las notificaciones correspondientes. La Asamblea de Accionistas acordó ordenar la inscripción de la presente Acta, de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia. También acordó, autorizar suficientemente a las ciudadanas LEIDY STEPHNIE ANZOLA PRADO y YESSICA ALEJANDRA MOTA AMAYA, venezolanas, mayores de edad y titulares de la Cédula de Identidad N° V-20.304.231 y V-23.607.700, respectivamente; para que realicen todos los trámites y participaciones que sean necesarias para que el presente documento sea inscrito y registrado por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, pudiendo en consecuencia, firmar toda la documentación correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

Por la Corporación Venezolana de  
Minería, S.A. (Accionista Clase "A")

  
JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT  
Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico

Por la Corporación FAOZ, C.A.  
(Accionista Clase "B")

  
FÉLIX ÁNGEL OLIVEROS ALCALÁ  
Presidente Corporación FAOZ, C.A.

  
LEIDY STEPHNIE ANZOLA PRADO  
Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS.  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303  
207° y 158°

Municipio Caroní, 20 de Junio del Año 2017

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al

expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNANDEZ IPSA N.: 69498, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 54, TOMO -58-A REGMERPRIBO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARLA KATIA RENTERIA WULFERT, C.I: V-13.291.777.

Abogado Revisor: DAGIDA ANTONIA ROJAS DE MEZA

MODIFICACION AL DOCUMENTO

REGISTRADOR (A) MERCANTIL AUXILIAR  
FDO. ABOGADO REMILET JOSEFINA SALAZAR CARRILLO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A  
Número de expediente: 303-35599  
MOD

#### ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A

En el día de hoy jueves primero (01) de junio de 2017, siendo las 02:50 p.m., se celebró en la sede del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, ubicado en la Calle Cali con Avenida Veracruz, Edificio PAWA, Sector Las Mercedes, Caracas, Municipio Baruta, estado Miranda, Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A. (en lo adelante la "EMMEPSA"), sociedad mercantil domiciliada en Caicara del Orinoco, estado Bolívar, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en fecha veintuno (21) de noviembre de 2016, quedando anotada bajo el N° 10, Tomo 118-A REGMERPRIBO, publicada en Gaceta Oficial N° 41.046 de fecha seis (06) de diciembre de 2016, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.135 de fecha 21 de abril de 2017; la cual se llevó a cabo sin convocatoria previa por encontrarse presente los accionistas de la EMMEPSA conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de su Acta Constitutiva Estatutaria. Asistieron a esta reunión el ciudadano JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, según se evidencia de Decreto N° 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 Extraordinario de la misma fecha, y Representante Legal de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (en lo adelante la "CVM"), sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Maracaibo del estado Zulia, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 26 de diciembre de 2012, quedando anotada bajo el N° 48, Tomo 86 A- RM1, siendo su última actualización mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de septiembre de 2016, debidamente protocolizada en fecha 29 de septiembre de 2016, ante el Registro antes mencionado, bajo el N° 30, Tomo 64-A RM1, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.000 de fecha 30 de septiembre de 2016, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.006 de fecha 10 de octubre de 2016; titular de QUINIENTAS CINCUENTA (550) ACCIONES CLASE "A", facultado conforme con lo establecido en las Cláusulas Primera, Décima y Décima Cuarta del Acta Constitutiva Estatutaria de la referida Sociedad; el ciudadano FÉLIX ÁNGEL OLIVEROS ALCALÁ, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-18.322.147, en su calidad de PRESIDENTE de la CORPORACIÓN FAOZ, C.A., sociedad mercantil inicialmente constituida bajo la denominación CONSTRUCCIONES FARJA, C.A. mediante documento inscrito en fecha 23 de enero de 1992, por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el cual quedó anotado bajo el N° 32, Tomo 4-A, y que posteriormente, fuera modificada su denominación bajo el nombre CORPORACIÓN FAOZ, C.A., cuya decisión consta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 29 de julio de 2016, protocolizada por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo del estado Nueva Esparta, quedando asentado bajo el N° 16, Tomo 66-A, propietaria de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) ACCIONES CLASE "B"; y la ciudadana MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-9.976.640, en calidad de Secretaria Accidental de la Asamblea de Accionistas. En vista de encontrarse representado el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de la EMMEPSA, y habiendo manifestado expresamente los accionistas estar de acuerdo con la agenda a tratar, se procedió a declarar válidamente constituida la Asamblea, por encontrarse presente el quórum necesario para deliberar, todo ello de acuerdo con los Artículos 15 y 16 del Acta Constitutiva Estatutaria de la EMMEPSA. En este sentido, la

Secretaria Accidental dio lectura a los Puntos que conforman el Orden del Día, siendo la agenda del tenor siguiente **PUNTO ÚNICO:** Sustitución de Director Principal y Modificación de la Junta Directiva de la EMMEPSA. Acto seguido se somete a consideración el punto **ÚNICO** del Orden del Día: Tomó la palabra el ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, indicando la necesidad de sustituir a la ciudadana **YAMBRADI PIÑANGO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.555.224, Directora Principal de la Junta Directiva; proponiendo, para cubrir tal cargo, la designación del ciudadano: **NELSON DEL VALLE HERNÁNDEZ LEZAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.399.466. Seguidamente el ciudadano **FÉLIX ÁNGEL OLIVEROS ALCALÁ** expresó que se encuentra conforme con la propuesta realizada. **RESUELTO:** La Asamblea de Accionistas de conformidad con lo establecido en los Artículos 19 y 21 del Acta Constitutiva Estatutaria de la EMMEPSA decidió aprobar la designación del ciudadano: **NELSON DEL VALLE HERNÁNDEZ LEZAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.399.466 como Director Principal de la Junta Directiva; e instruyó realizar la notificación correspondiente. En este sentido, la Junta Directiva de la EMMEPSA, en cuanto a los miembros que son designados por el Accionista Clase "A" ("CVM") de conformidad con el Artículo 19 del Acta Constitutiva Estatutaria de la EMMEPSA, queda conforma de la siguiente manera: **CÉSAR ALEJANDRO SANGUINETTI MAYABIRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.947.858 como Presidente de la Empresa Mixta Minera Ecosocialista Parguaza, S.A., **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.833.035 como Director Principal, y **ELENA EVELYN VALERA SIERRALTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.489.541 como Directora Suplente; **NELSON DEL VALLE HERNÁNDEZ LEZAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.399.466 como Director Principal, y **RAQUEL DAYANNA DÍAZ VIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.720.980 como Directora Suplente; **CARLOS JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.235.113 como Director Principal, y **WILLIAM JOSÉ CAÑAS DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.166.579 como Director Suplente. La Asamblea de Accionistas acordó ordenar la inscripción de la presente Acta, de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia. También acordó, autorizar suficientemente a la ciudadana **CARLA KATIA RENTERÍA WULFERT**, venezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° V-13.291.777; para que realice todos los trámites y participaciones que sean necesarias para que el presente documento sea inscrito y registrado por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, pudiendo en consecuencia, firmar toda la documentación correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

Por la Corporación Venezolana de  
Minería, S.A. (Accionista Clase "A")

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT  
Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico

Por la Corporación FAOZ, C.A.  
(Accionista Clase "B")

FELIX A. OLIVEROS ALCALÁ  
Presidente Corporación FAOZ, C.A.

MILDRED J. PLAZA HERNÁNDEZ  
Secretaria Accidental

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
ECOSOCIALISMO Y AGUAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 216

Caracas, 21 de Julio 2017  
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 2 del Decreto N° 2818 de la Gaceta Oficial N° 41.113, de fecha 18 de Abril de 2017, así como lo establecido en el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **ELIANA DEL VALLE SALAZAR UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.591.710**, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACION DE EDUCACION AMBIENTAL (FUNDAMBIENTE)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)

**Ramón Celestino Velásquez Araguayán**  
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de julio de 2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 036**

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 2.467 de fecha 1 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinaria de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 22, 29, 34 y 37 numeral 9; y los artículos 104 y 105 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **ENRIQUE JOSE QUINTANA SIFONTES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.818.826**, en su

carácter de Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la firma de los actos mediante los cuales se otorgan, renuevan, modifican, extinguen, revocan, suspenden, corrigen y/o aceptan las renunciaciones de las habilitaciones administrativas y concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora y televisión abierta y de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público, sin fines de lucro, así como aquellas que declaran la improcedencia, inadmisibilidad, desistimiento o perención de las solicitudes de otorgamiento de dichos títulos, o transformen los permisos y concesiones otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; que hubieran sido aprobadas previamente por este Despacho, mediante Punto de Cuenta .

**SEGUNDO:** Procesar, organizar y dirigir el registro de las organizaciones competentes para la emisión del Certificado de Aprobación del Curso de Instrucción, establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento sobre el Servicio de Radioaficionados, asimismo autorizar la inscripción o anulación de las mismas en dicho registro, igualmente suscribir el Certificado de Aprobación del Curso de Instrucción en los términos previstos en el mencionado Reglamento.

**TERCERO:** Suscribir los actos y notificaciones para autorizar o negar enajenaciones voluntarias o forzosas o constituir gravámenes de las acciones o cuotas de participación, aumentos de capital social de las personas jurídicas en los términos señalados en la Disposición Final Décima Séptima de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**CUARTO:** Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con la presente Resolución, deberían indicar inmediatamente bajo la firma, fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**QUINTO:** El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a este Despacho, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la delegación aquí otorgada y por las atribuciones del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información en esta materia.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.258 Extraordinaria de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN  
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Años  
207° 158° y 18°

N° 116

Fecha: 13 de julio de 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que lo dictó, el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 5, 7, 9, 12 y 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el numeral 7 del artículo 19 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

**PRIMERO: Revocar** los actos administrativos contenidos en la Providencia Administrativa N° 154 de fecha 10 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de fecha 16 de noviembre de 2016; y la Providencia Administrativa N° 037 de fecha 14 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.128, de fecha 04 de abril de 2017.

**SEGUNDO: Delegar** en el ciudadano **MIKHAIL FRANCISCO MARSIGLIA AVILA**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.824.582**, en su condición de Gerente General de Operaciones, las atribuciones y la firma de los documentos que a continuación se especifican:

- Aprobar las fianzas relativas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de habilitaciones administrativas o concesiones; según el caso.
- Oficios de respuesta a los operadores de servicios de telecomunicaciones otorgando prórrogas para la entrega de información solicitada en el marco de las inspecciones realizadas por funcionarios de CONATEL.
- Oficios de requerimiento de información a los operadores y usuarios de servicio de telecomunicaciones, relacionadas con materias relativas al ámbito de las funciones de la Gerencia General de Operaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Oficios de remisión, requerimiento de información y/o respuesta a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, siempre que la información que se suministre no haya sido declarada como confidencial.
- Oficios de respuesta a los reclamos o denuncias realizadas por usuarios y usuarias de servicios de telecomunicaciones relacionadas con la prestación de tales servicios, o con la aplicación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.
- Oficios relativos a la asignación de recursos de numeración a operadores de servicios de telecomunicaciones, así como a las modificaciones y/o cancelaciones de dichas asignaciones, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y de las demás normativa aplicable.
- Oficios mediante los cuales se solicite a operadores de servicio de telecomunicaciones la coordinación necesaria entre éstos para que realicen la migración de números no geográficos, entre sus respectivas plataformas.
- Oficios emitidos con ocasión de las consultas que CONATEL debe realizar a los operadores interesados, para definir o autorizar códigos para la prestación de servicios especiales, de conformidad con la Resolución Contentiva del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicio de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres.
- Actos de definición o autorización de códigos para la prestación de servicios especiales, definición y creación de nuevos códigos de números no geográficos especiales; así como, Oficios para la asignación de números no geográficos y números no geográficos especiales, de conformidad con la Resolución Contentiva del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres.
- Actos mediante los cuales se imponen las multas por allanamiento y se liquidan los intereses moratorios a prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- Actos mediante los cuales se ordena los reintegros por pagos indebidos, realizados por los prestadores de servicios de Telecomunicaciones.
- Actos mediante los cuales se determina la cuantía de los intereses moratorios que se generan por el pago extemporáneo de un determinado tributo.
- Actos mediante los cuales se le requiere a los contribuyentes que se encuentran omisos, la declaración y pago de los tributos en materia de telecomunicaciones, con el objeto de agotar las gestiones para el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria.
- Actos mediante los cuales se les recuerda a los operadores de servicios de telecomunicaciones que tienen obligaciones tributarias determinadas a través de un acto de liquidación de oficio ó Resolución de Imposición de Sanción no pagado en el lapso establecido
- Oficio de intimación al contribuyente, al pago de la deuda tributaria.
- Oficios mediante los cuales se informa al contribuyente la existencia de una deuda pendiente o la conformidad con el monto del tributo pagado una vez realizada, por CONATEL, la verificación de los factores utilizados por contribuyente para calcular la tasa por administración y control del espectro radioeléctrico (TACER), así como aquellos mediante los cuales se informa al contribuyente sobre la existencia de un crédito a su favor por pagos duplicados, en exceso o erróneos.
- La inscripción de operadores en el Registro de Operadores de Telecomunicaciones, su notificación y la emisión del carnet correspondiente.
- Oficios que acuerden el despacho subsanador correspondiente a solicitudes de otorgamiento de títulos administrativos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- Oficios mediante los cuales se requiera a los interesados la información que se considere pertinente a los efectos de evaluar las solicitudes de otorgamiento de títulos administrativos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- Oficios que otorgan prórroga a los particulares para la entrega de recaudos faltantes durante la tramitación del procedimiento administrativo constitutivo, para la obtención de los títulos administrativos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- Oficios a través de los cuales CONATEL formaliza el desistimiento de las solicitudes para la obtención de los títulos administrativos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- La emisión de las constancias de notificaciones efectuadas por los particulares que realicen la instalación u operación de equipos o redes de telecomunicaciones, que no requieran la obtención de una habilitación administrativa, de conformidad con el numeral 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre Habilitaciones Administrativas y Concesiones de Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.
- Abrir y sustanciar los Procedimientos Administrativos que tengan por objeto dirimir las controversias que surjan en relación con un contrato de interconexión a las redes de telecomunicaciones.
- Ordenes de interconexión y desconexión a las redes de operadores de servicios de telecomunicaciones cuando fuere procedente, de conformidad con las disposiciones legales y sublegales aplicables.
- Actos mediante los cuales se declara, de ser procedente, la insustituibilidad de una vía general de telecomunicación y consecuentemente la ejecución forzosa de la obligación de permitir el acceso y la utilización, en los términos y condiciones fijados al efecto.
- Oficios de requerimiento de información y/o respuestas a Organismos Internacionales, relacionadas con materias relativas al ámbito de las telecomunicaciones.
- La expedición de certificaciones de documentos que cursen en los archivos de CONATEL, cuando ello sea procedente de conformidad con las normas generales sobre la materia y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Oficios que acuerden el despacho el despacho subsanador correspondiente a las solicitudes de Homologación de Equipos de Telecomunicaciones.
- Oficios otorgando prórroga a los particulares para la entrega de recaudos faltantes durante la tramitación de las solicitudes de Homologación de Equipos de Telecomunicaciones.
- Oficios de Notificación a través de los cuales se reconoce la Homologación de Equipos de Telecomunicaciones Importados, realizada por Organismos recomendados para la homologación y certificación de equipos de telecomunicaciones, de conformidad con la Resolución N° 253, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.698 de fecha 27 de mayo de 2003.
- La aprobación para la publicación en el portal oficial en Internet de CONATEL, de las actualizaciones a la lista de marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicaciones homologados.
- Oficios de respuesta a las solicitudes de asignación y/o mantenimiento de los nombres de dominio bajo la terminación ".ve".

**TERCERO:** El funcionario antes identificado, presentará trimestralmente a la Dirección General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**CUARTO:** Los actos administrativos que se adopten en virtud de la presente delegación, deberán indicar expresamente esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ENRIQUE JOSÉ QUINTANA SIFONTES

Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Decreto Presidencial número 2.922, de fecha 21 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de fecha 21 de junio de 2017.



## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
EN SALA CONSTITUCIONAL  
Exp. N° 17-0799

7º 545

Exp. 17-0799  
PONENCIA CONJUNTA

Mediante escrito presentado el 19 de julio de 2017, el ciudadano **CÉSAR ALEXIS ORTA LAMON**, titular de la cédula de identidad n° V-13.307.196, inscrito en el Inpreabogado bajo el n° 150.621, interpuso ante esta Sala Constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numerales 4 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, recurso de nulidad por inconstitucionalidad "...del proceso para la designación de Magistrados y Magistradas al Tribunal Supremo de Justicia que actualmente conduce la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por afectación directa de interés colectivos (sic) y difusos debido a los efectos de este proceso...".

En esa misma fecha, se dio cuenta en Sala y se designó ponente al Magistrado Juan José Mendoza Jover.

Posteriormente, la Sala acordó decidir en forma conjunta el presente asunto.

Realizado el estudio del caso, se pasa a dictar sentencia, previas las siguientes consideraciones:

### I DE LA PRETENSIÓN DE LA PARTE RECURRENTE

El abogado César Alexis Orta Lamon, en el escrito presentado ante esta Sala señaló lo siguiente:

Que, el 13 de junio de 2017, un grupo de diputados a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, sin la aprobación de la mayoría calificada de los diputados y diputadas electos de dicha Asamblea, inició un procedimiento írrito para la designación de Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, procediéndose a la constitución y juramentación de un "comité de postulaciones judiciales, integrado por diputados y representantes de la Sociedad Civil", cuya única finalidad radicó en sustituir a miembros de la Sala Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

Que, el 25 de ese mismo mes y año, en los medios de comunicación social apareció una lista con nombres de ciento cincuenta y nueve (159) personas presuntamente postuladas y entrevistadas por el írrito Comité de Postulaciones del Poder Judicial.

Que, el 6 de julio de 2017, el referido Comité remitió al Poder Ciudadano la lista de los postulados a Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, y que dicho Poder en comunicación n° CMB-2017-258 de fecha 10 de julio de 2017, se pronunció declarando la extemporaneidad, al observar que es un hecho público y notorio que el proceso de selección señalado tuvo lugar en la sede del Consejo Moral Republicano el 16 de diciembre de 2015 y, el 23 de ese mes y año, fueron designados por el órgano legislativo.

Que, a pesar del pronunciamiento efectuado por la mayoría de los miembros del Consejo Moral Republicano, apareció en los medios de prensa escrita y electrónica, así como en los medios oficiales de difusión de información de la Asamblea Nacional que, el día 21 de julio de 2017, la misma efectuaría la designación y juramentación formal de los nuevos Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, lo cual "...ocasionaría un caos que afectaría la seguridad jurídica en el país, y vulneraría los derechos colectivos de los ciudadanos, pues se pretende usurpar las funciones jurisdiccionales de los Magistrados y Magistradas legítimamente electos por la Asamblea Nacional y quienes actualmente ejercen funciones jurisdiccionales, a través de un acto írrito cuyo (sic) legitimidad está cuestionada pues no se cumplió con el procedimiento establecido en la Constitución y las Leyes para elegir a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia".

Señaló que el procedimiento para la designación de Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia está previsto en el artículo 264 de la Constitución, que el Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano técnico asesor que realizará una primera selección y remitirá el correspondiente listado al Comité de Evaluaciones del Poder Ciudadano, el cual efectuará una segunda preselección. La Asamblea procederá a designar a los Magistrados de aquellos que integren la lista de los seleccionados por el Poder Ciudadano.

Que ha sido difundido por diferentes medios de comunicación social que la Asamblea Nacional que se encuentra en desacato, designará el día viernes 21 de julio del presente año, a varios Magistrados y Magistradas (principales y suplentes) del Tribunal Supremo de Justicia, siendo que sus actos desde el inicio hasta la fecha para esta designación son inconstitucionales y, en consecuencia, nulos.

Indicó que el procedimiento para tal designación se encuentra plagado de irregularidades inconstitucionales e ilegales, destacando el demandante lo siguiente:

Que el Comité de Postulaciones Judiciales inició el procedimiento de selección de magistrados sin que hubiesen vacantes, activándose todo el proceso antes de que se produjese una falta absoluta, por lo que estima que se trata de un procedimiento "irregular y caprichoso, pues hacen ver que si (sic) existe falta absoluta de magistrados, fundamentados en el desconocimiento de la última (sic) designación de magistrados efectuada por la Asamblea Nacional saliente".

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano establece entre las competencias de dicho Poder, la de efectuar la segunda preselección de los candidatos o candidatas a magistradas o magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, la cual será presentada a la Asamblea Nacional.

Alega que no tiene cabida la designación que pretende realizar la Asamblea Nacional de Magistrados o Magistradas para el día 21 de julio de 2017, toda vez que no ha cumplido con el procedimiento previamente señalado, en un acto de evidente fraude a la Constitución.

Que tal como fue advertido por el Consejo Moral Republicano, en la comunicación antes referida, el proceso para la postulación, designación y juramentación de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia culminó el 23 de diciembre de 2015, con la formalización y publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 40.816 de los nombres de los Magistrados y Magistradas Principales y Suplentes de las distintas Salas del Tribunal Supremo de Justicia que fueron sometidos al proceso por quienes conformaron la anterior Asamblea Nacional, quienes para ese entonces tenían la potestad constitucional de elegir a los "nuevos rectores del Poder Judicial".

Que en la actualidad el Tribunal Supremo de Justicia no tiene ninguna vacante, producto de la declaratoria de falta absoluta, que dé lugar a la apertura de un proceso de selección por parte de la Asamblea Nacional de los nuevos Magistrados y Magistradas al máximo tribunal del país, por lo que existe una "ilegitimidad de origen del procedimiento, pues no cuenta con el requisito fundamental para cumplir con su naturaleza".

Que las solicitudes de impugnación de los cargos a magistrados del Tribunal Supremo de Justicia han sido desestimadas por la Sala Plena y por la Sala Constitucional, al observar que en el procedimiento se cumplió con las formalidades de ley, lo que conlleva a que el planteamiento de algunos diputados de la Asamblea Nacional sea extemporáneo y fuera de lugar.

Que esa pretensión de la Asamblea Nacional es contraria a los postulados constitucionales y legales, y puede constituir usurpación de funciones públicas por parte de las personas que pretenden ocupar esos cargos, lo cual constituye el delito previsto en el artículo 213 del Código Penal venezolano.

Que de concretarse esa designación se crearía un órgano judicial paralelo cuya competencia estaría cuestionada por asumir indebidamente funciones públicas y jurisdiccionales, las cuales solo son potestad exclusiva del Tribunal Supremo de Justicia, representado por los Magistrados que fueron elegidos por la Asamblea Nacional mediante el procedimiento legal previsto.

Finalmente, solicitó se admita el recurso de nulidad y sea declarado con lugar la nulidad del procedimiento y de los actos efectuados por la Asamblea Nacional para la designación de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.

## II DE LA COMPETENCIA DE LA SALA

Corresponde a la Sala determinar su competencia para el conocimiento de la presente demanda y, al respecto, observa lo siguiente:

En el caso de autos, se solicita la nulidad por inconstitucionalidad "...del proceso para la designación de Magistrados y Magistradas al Tribunal Supremo de Justicia que actualmente conduce la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela..." y de los actos efectuados por la Asamblea Nacional para la designación de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, razón por la que, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 numeral 4, 334 *in fine*, y 336 numeral 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta Sala resulta competente para conocer de la presente solicitud. Así se decide.

## III DE LA ADMISIÓN

Esta Sala procede a conocer de la admisión de la pretensión de nulidad y, a tal efecto, observa lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, el cual dispone lo siguiente:

**Artículo 133.** Se declarará la inadmisión de la demanda:

1. Cuando se acumulen demandas o recursos que se excluyan mutuamente o cuyos procedimientos sean incompatibles.
2. Cuando no se acompañen los documentos indispensables para verificar si la demanda es admisible.
3. Cuando sea manifiesta la falta de legitimidad o representación que se atribuya el o la demandante, o de quien actúen en su nombre, respectivamente.
4. Cuando haya cosa juzgada o litispendencia.
5. Cuando contenga conceptos ofensivos o irrespetuosos.
6. Cuando haya falta de legitimación pasiva.

De esta manera, una vez revisadas, como han sido, las causales de inadmisibilidad previstas en la norma transcrita, esta Sala advierte de su estudio que el recurso de nulidad interpuesto no se subsume en ninguna de las referidas causales y, en consecuencia, esta Sala admite el presente recurso. Así se declara.

## IV DE LA DECLATORIA DEL ASUNTO COMO DE MERO DERECHO

Decidido lo anterior, resulta para esta Sala oportuno referirse a la resolución de un asunto como de mero derecho, para lo cual conviene reiterar lo sostenido, en sentencia del 20 de junio de 2000 (Caso: *Mario Pesci Feltri Martínez vs. la norma contenida en el artículo 19 del Decreto emanado de la Asamblea Nacional Constituyente, que creó el Régimen de Transición del Poder Público*), en la cual sobre este punto se estableció lo siguiente:

Siendo diferentes tanto los supuestos como su justificación, estima necesario esta Sala precisar una vez más las notas relevantes de estas dos situaciones; en tal sentido, se reitera que la solicitud de declaratoria de urgencia y de reducción de lapsos "...procede cuando son invocadas por el recurrente circunstancias fácticas o jurídicas que justifiquen dispensar dicha tramitación, siendo posible también que, oficiosamente, proceda la declaratoria cuando ello sea necesario a criterio del juzgador, previa apreciación del contenido mismo del acto recurrido". Así lo venía sosteniendo la Sala Político-Administrativa de la entonces Corte Suprema de Justicia en reiterada y pacífica jurisprudencia, y lo ha entendido esta Sala Constitucional como puede apreciarse en el caso Allan R. Brewer-Carías, Claudio Eloy Fermín Maldonado y Alberto Franceschi González vs. Estatuto Electoral del Poder Público y Decreto que fijó el día 28 de mayo de 2000 para la realización de determinadas elecciones, decisión n° 89 de fecha 14 de marzo de 2000.

El procedimiento de mero derecho, por su parte, como se estableciera en decisiones reiteradas del Máximo Tribunal de la República, sólo procede cuando la controversia esté circunscrita a cuestiones de mera doctrina, a la interpretación de un texto legal o de una cláusula contractual o de otro instrumento público o privado. Ello viene a significar que la decisión podría ser tomada con el examen de la situación planteada y la correspondiente interpretación de la normativa

aplicable al mismo. Muy particularmente sostuvo la Sala Político-Administrativa de la entonces Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

"Es pues una causa de mero derecho aquélla en la que, al no haber discusión sobre hechos, no se requiere apertura de lapso probatorio, sino que basta el estudio del acto y su comparación con las normas que se dicen vulneradas por él, a fin de que, concluida la labor de interpretación jurídica que debe hacer el juez, se declare su conformidad o no a derecho. Incluso, puede evidenciarse desde el inicio mismo del proceso —de los términos de la solicitud de anulación— el que la causa sea de mero derecho y, por tanto, ser incluso innecesario el llamado a los interesados para que hagan valer sus pretensiones —sea en defensa o ataque del acto impugnado— por no haber posibilidad de discusión más que en aspectos de derecho y no de hecho.

Igualmente, merece especial mención la sentencia n° 1077 del 22 de septiembre de 2000, caso: *Servio Tulio León*, en la cual esta Sala precisa la distinción de las sentencias de la llamada jurisdicción constitucional de las que se dictan por los tribunales civiles, mercantiles y demás en jurisdicción ordinaria, señalando lo siguiente:

Las pretensiones y las sentencias de la llamada jurisdicción constitucional difieren de las que se ventilan y dictan por los tribunales civiles, mercantiles y demás que ejercen la función jurisdiccional.

Ello es producto de que el control constitucional lo tienen todos los tribunales del país, y con él se persigue, mediante la actuación de los jueces constitucionales, la supremacía constitucional y la efectividad de las normas y principios constitucionales. Tal control, al ser ejercido, no tiene por qué estar dirigido contra alguien, contra opositores desconocidos, ya que todos los habitantes del país podrían estar conformes con la forma de control que un individuo en particular proponga; pero como es el Tribunal Supremo de Justicia el máximo garante de la supremacía y efectividad constitucionales, es él como máximo Tribunal Constitucional, por medio de las Salas con competencia para ello, quien al ser instado debe asegurar la integridad de la Constitución (artículos 334 y 335 de la vigente Constitución), mediante decisiones jurisdiccionales.

Esta especial estructura de las pretensiones atinentes a lo constitucional, lleva a que muchas veces no haya nadie formalmente demandado, lo que hasta hace dudar de su carácter contencioso, pero como no se persigue mediante ellas la formación de nuevas situaciones jurídicas y el desarrollo de las existentes, los procesos que en ese sentido se instauran no pueden considerarse de jurisdicción voluntaria (artículo 895 del Código de Procedimiento Civil), por lo que ésta no es la naturaleza de las causas constitucionales.

Se trata de procesos que potencialmente contienen una controversia entre el accionante y los otros componentes de la sociedad que tengan una posición contraria a él, y que no tratan como en el proceso civil, por ejemplo, de reclamaciones de derechos entre partes. Pero tal naturaleza, no elimina en las acciones constitucionales, procesos con partes que ocupan la posición de un demandado, como lo sería la sociedad encarnada por el Ministerio Público, o los interesados indeterminados llamados a juicio mediante edictos; o con litigantes concretos, como ocurre en los amparos constitucionales. Ni excluye sentencias que producen cosa juzgada, cuyos efectos, al igual que en el proceso civil, pueden ser absolutos o relativos.

Conforme a lo anterior, los órganos jurisdiccionales que conocen de lo constitucional, pueden dictar sentencias declarativas de certeza (mero declarativas), las cuales pueden producir, según la materia que se ventile, cosa juzgada plena.

Como las pretensiones constitucionales básicamente buscan la protección de la Constitución, no todas ellas tienen necesariamente que fundarse en un hecho histórico concreto que alegue el accionante, y esto las diferencia de otras pretensiones que originan procesos contenciosos, las cuales están fundadas en hechos que conforman los supuestos de hecho de las normas cuya aplicación se pide.

La acción popular de inconstitucionalidad, por ejemplo, se funda en que una ley o un acto, coliden con el texto constitucional. Se trata de una cuestión de mero derecho, que sólo requiere de verificación judicial en ese sentido. Tal situación que no es exclusiva de todas las acciones constitucionales, se constata también en algunos amparos, y ello no requiere de un interés personal específico para incoarla, ni de la afirmación por parte del accionante, de la titularidad sobre un derecho subjetivo material, bastando que afirme que la ley le reconoce el derecho a la actividad jurisdiccional, de allí la naturaleza popular (ver Juan Montero Aroca. La Legitimación en el Proceso Civil. Edit. Civitas. 1994). (Resaltado de este fallo).

En consonancia con los fallos anteriormente transcritos, así como en los precedentes jurisprudenciales de esta Sala contenidos en sentencias números 445/2000, 226/2001, 1.684/2008, 1.547/2011 y 09/2016, considerando, por una parte, que el presente asunto es de mero derecho, en tanto no requiere la evacuación de prueba alguna, al estar centrado en la obtención de un pronunciamiento objetivo sobre la constitucionalidad o no de una actuación de un órgano del Poder Público (Asamblea Nacional), y por la otra, en atención a la gravedad y urgencia de los señalamientos que subyacen en el recurso de nulidad ejercido (designación inminente el día 21 de julio de 2017 de Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de

Justicia), siendo invocado expresamente por el recurrente, los cuales tienen trascendencia nacional y se vinculan al interés público por cuanto involucra el funcionamiento y conformación de un órgano del Poder Público, como lo es el Tribunal Supremo de Justicia, esta Sala declara que la presente causa es de mero derecho, así como es de carácter urgente su resolución.

En razón de lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión supletoria del artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con el artículo 145 *eiusdem*, la Sala estima pertinente entrar a decidir sin más trámites el presente asunto. Así se decide.

#### V CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El recurso de nulidad por inconstitucionalidad incoado se dirige a impugnar el proceso iniciado, el 13 de junio de 2017, por la Asamblea Nacional para la designación de Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, así como de todos los actos efectuados para tal designación.

En concreto, el recurrente señaló que dicho proceso y los actos dictados con el fin antes indicado, adolecen de inconstitucionalidad por ser contrarios a lo dispuesto en el artículo 264 del Texto Fundamental y de ilegalidad, por ser dictados por un órgano que se encuentra en desacato frente a fallos del Tribunal Supremo de Justicia, en contravención a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano y en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en lo relativo al procedimiento para la segunda preselección de los aspirantes a los cargos de Magistrados y Magistradas del Alto Tribunal de la República, así como en lo referente a la forma de suplir las faltas absolutas de alguno de ellos, indicando que aun cuando el Consejo Moral Republicano declaró extemporánea la lista de candidatos preseleccionados por haberse producido ya esa selección en fecha 16 de diciembre de 2015; no obstante, para el día 21 de julio de 2017, según publicación en diversos medios de comunicación y difusión de información, la Asamblea Nacional efectuaría la designación y juramentación formal de los nuevos Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.

Al respecto, esta Sala estima imperativo hacer mención a lo señalado por el artículo 264 de la Constitución, que es del siguiente tenor:

**Artículo 264.** Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos o elegidas por un único período de doce años. La ley determinará el procedimiento de elección. En todo caso, podrán postularse candidatos, o candidatas ante el Comité de Postulaciones Judiciales, por iniciativa propia, o por organizaciones; vinculadas con la actividad jurídica. El Comité, oída la opinión de la comunidad, efectuará una preselección para su presentación al Poder Ciudadano, el cual efectuará una segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional, la cual efectuará la selección definitiva. Los ciudadanos y ciudadanas podrán ejercer fundamentadamente objeciones a cualquiera de los postulados o postuladas ante el Comité de Postulaciones Judiciales, o ante la Asamblea Nacional.

Sobre esta disposición, esta Sala Constitucional en sentencia n° 1701 del 6 de diciembre de 2012, ratificó plenamente el contenido de dicho artículo, estableciendo que, en caso de vacante absoluta, **quien resultare designado por la Asamblea Nacional, lo será por un período de doce (12) años, lapso constitucional que es improrrogable y, por tanto, una vez fenecido el mismo, se produce la falta absoluta del cargo de Magistrado.**

Ahora bien, resulta un hecho notorio comunicacional (lo cual se puede observar de la página web oficial del órgano legislativo nacional, así como de otras páginas consultadas el 20 de julio de 2017), que tal y como lo alegara el recurrente, la Asamblea Nacional que se encuentra en manifiesta expresión de no acatar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, específicamente, las sentencias números 260 del 30 de diciembre de 2015, 1 del 11 de enero de 2016 y 108 del 1 de agosto de 2016 de la Sala Electoral y las números 269 del 21 de abril de 2016, 808 del 2 de septiembre de 2016, 810 del 21 de septiembre de 2016, 952 del 21 de noviembre de 2016, 1012, 1013, 1014 del 25 de noviembre de 2016 y 2 del 11 de enero de 2017, entre otras, de esta Sala Constitucional; designó un Comité de Postulaciones y dio inicio a un procedimiento de selección de magistrados, desconociendo que:

1.- Precluyó la oportunidad para preselección que pretendieron efectuar, así como para la designación y juramentación de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, pues la misma se produjo el 16 de diciembre de 2015, y fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 40.816 de fecha 23 de diciembre de 2015, de modo que como lo decidiera el Consejo Moral Republicano esa solicitud para la segunda selección resulta groseramente extemporánea.

En este punto es importante destacar que esta Sala sobre la selección de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, ya se pronunció en la sentencia número 09 del 1 de marzo de 2016, declarando **"la nulidad absoluta e irrevocable de los actos mediante los cuales la Asamblea Nacional pretende impulsar la revisión de procesos constitucionalmente precluidos de selección de magistrados y magistradas y, por ende, de las actuaciones mediante las cuales creó la comisión especial designada para evaluar tales nombramientos, así como de todas las actuaciones derivadas de ellas, las cuales son, jurídica y constitucionalmente, inexistentes"**, al estimar que se trata de un manifiesto fraude constitucional a la luz del contenido del artículo 265 de la Constitución.

Igualmente, en sentencia n° 614 del 19 de julio de 2016, esta Sala declaró nulo el acto parlamentario por medio del cual las Diputadas y Diputados de la Asamblea Nacional aprobaron el informe presentado por la anulada "Comisión Especial para el Rescate de la Institucionalidad del Tribunal Supremo de Justicia".

Sentencias cuyo contenido se ratifican en esta oportunidad, y dejan en evidencia la extemporaneidad pronunciada por el Consejo Moral Republicano, de la selección que se pretendió presentar ante esa autoridad.

2.- No se ha producido en el Alto Tribunal de la República falta absoluta de uno o de alguno de sus Magistrados o Magistradas, que haga necesaria la ocupación del cargo vacante.

En efecto, se lee en los siguientes enlaces web sobre el procedimiento iniciado por la Asamblea Nacional, lo siguiente:

[http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/\\_berrizbeitia-an-juramentara-los-nuevos-magistrados-del-tsj-el-viernes-21-de-julio](http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/_berrizbeitia-an-juramentara-los-nuevos-magistrados-del-tsj-el-viernes-21-de-julio)

Caracas.- El diputado Carlos Berrizbeitia (Unidad-Carabobo) consignó ante la directiva de la Asamblea Nacional, el informe final del Comité de Postulaciones Judiciales para la designación de 13 magistrados principales y 20 suplentes, los cuales serán juramentados el próximo viernes 21 de julio.

El presidente del Comité de Postulaciones Judiciales informó, que una vez sean juramentados los referidos magistrados y los suplentes, estos pasaran a suplir a los denominados "express" los cuales fueron nombrados el 23 de diciembre 2015 "violando la ley cuando el presidente saliente del Parlamento Nacional, Diosdado Cabello, promovió esa designación".

El diputado indicó que cumpliendo el mandato que le fue asignado por la mayoría contundente de más de doce millones de venezolanos que votaron el 06 de diciembre de 2015 por la actual Asamblea Nacional "y ratificando ese mandato el domingo 16 de julio del presente año, vamos a cumplir con nuestra obligación, con la ley y la Constitución al nombrar los nuevos Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).

Indicó que en el informe presentado por la Comisión hay 99 nombres, de los cuales serán seleccionados 33 venezolanos y venezolanas para los cargos.

Añadió que se postularon 159 profesionales, quienes consignaron sus credenciales ante la AN, en ese sentido, le solicitó a la plenaria un aplauso como reconocimiento para todos ellos. "A pesar de la amenazas, aquí están sus nombres con el apoyo de su familia para empezar el rescate institucional del TSJ".

Berrizbeitia explicó que el proceso de la designación y juramentación de los 13 nuevos magistrados y los 20 suplentes del TSJ para el próximo viernes 21, se está llevando a cabo como lo establece la ley.

Indicó que el Comité de Postulaciones envió una comunicación al Poder Moral, presidido por Tarek William Saab, que fue recibida por una abogada Araminta Moraima Padrino de Gómez, secretaria ejecutiva permanente encargada del Consejo Moral Republicano y no por su presidente.

"Nosotros cumplimos administrativamente, quien no cumplió fue el Poder Moral. Lo (sic) venezolanos honesto (sic) que somos la mayoría tenemos que rescatar la institucionalidad del país, porque estamos en una democracia que está enferma y ningún democracia en el mundo con instituciones que no tengan fuerza y estén enferma[s] pueda (sic) salir de esta grave crisis que tiene el país".

Alertó que tanto los diputados de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) como la mayoría de los venezolanos, sin importar color político, apoyarán a los nuevos magistrados del TSJ que serán juramentados este viernes 21 de julio "con la moral, la ética para empezar a rescatar la institucionalidad, la justicia y la democracia en el país".

Recordó que el año 2016 cuando la administración de la AN la conducía el diputado Henry Ramos Allup (Dtto. Capital) realizaron dos informes por medio del cual se le explico (sic) al país, las causas, la violación de la Ley del Tribunal Supremo de Justicia, la violación de la Constitución y la violación del Reglamento de (sic) Interior y de Debate, cuando en ese diciembre de 2015 en menos de cinco días, fueron nombrados esos 13 Magistrados principales y 20 suplentes.

[http://www.el-nacional.com/noticias/asamblea-nacional/juramentara-proxima-semana-nuevos-magistrados-del-ts-j\\_191933](http://www.el-nacional.com/noticias/asamblea-nacional/juramentara-proxima-semana-nuevos-magistrados-del-ts-j_191933)

AN juramentará la próxima semana nuevos magistrados del TSJ

Serán seleccionados los 13 magistrados principales, así como los 20 suplentes

Por EL NACIONAL WEB  
07 DE JULIO DE 2017 06:17 PM | ACTUALIZADO EL 07 DE JULIO DE 2017 19:05 PM

El Comité de Postulaciones Judiciales, presidido por el diputado Carlos Berrizbeitia, cumpliendo con el cronograma legal del referido comité, remitió este viernes al Consejo Moral Republicano el listado de ciudadanos preseleccionados a cargos de magistrados principales y suplentes al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de conformidad a lo establecido en la ley.

Así lo dio a conocer el parlamentario, quien informó que del listado serán seleccionados los 13 magistrados y magistradas principales, así como los 20 suplentes del TSJ los cuales serán juramentados la próxima semana.

Cabe recordar que el jueves 29 y viernes 30 de junio, el Comité de Postulaciones Judiciales realizó las entrevistas a los 159 candidatos para magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, proceso que se llevó a cabo en orden alfabético.

<http://800noticias.com/asamblea-nacional-aprobo-informe-final-para-nombrar-a-nuevos-magistrados-este-viernes>

Durante la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional de Venezuela (AN) de este martes, el Comité de Postulaciones Judiciales a cargo del diputado Carlos Berrizbeitia, presentó el informe final para elegir a los 13 Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y sus respectivos suplentes.

Berrizbeitia en medio de su intervención hizo un recuento de cómo se escogieron a los magistrados express actuales. "El año pasado hicimos sendos informes sobre nombramiento de magistrados ilegítimos".

Asimismo, recordó también la "aberración" de un diputado de la bancada oficialista que votó por él mismo para asumir el cargo de magistrado.

El parlamentario opositor al gobierno de Nicolás Maduro explicó que de los 99 nombres seleccionados van a ser escogidos 33. Asimismo, informó que fueron 159 venezolanos, que sin miedo consignaron su curriculum vitae.

Berrizbeitia ratificó que este viernes 21 de julio serán juramentados los 33 magistrados del TSJ, cumpliendo el proceso como lo establece la Ley. "Hoy la Asamblea Nacional está cumpliendo con el mandato de millones de venezolanos. Por eso, vamos a nombrar los nuevos magistrados del TSJ", indicó.

Por su parte, el primer vicepresidente del parlamento, Freddy Guevara, confirmó la convocatoria para este viernes 21 de julio a una sesión para nombrar a los nuevos magistrados del TSJ.

De allí que, contrariamente a la letra del artículo 264 constitucional y a la interpretación vinculante sobre el mismo establecida por esta Sala en la sentencia antes señalada, se inició de forma inconstitucional e ilegal, un procedimiento pretendiendo la selección para la designación de Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, sin que se haya producido alguna falta absoluta de un Magistrado o Magistrada de este Alto Tribunal; se infringió lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano que establece, entre las competencias de dicho Poder, la de efectuar la segunda preselección de los candidatos o candidatas a Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, la cual será presentada a la Asamblea Nacional; así como se desconoció el procedimiento consagrado y desarrollado en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia para dicha postulación, selección y designación.

Por ello, se trata de un procedimiento viciado y los actos realizados en el mismo están en abierta contradicción con el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que impera en la República Bolivariana de Venezuela, al pretender desconocer a las autoridades legítimamente

designadas conforme a la Constitución y a las leyes de la República por el órgano legislativo competente y legítimamente constituido en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el acto legislativo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 40.816 de fecha 23 de diciembre de 2015.

Los actos de la Asamblea Nacional que se impugnan mediante la presente acción de nulidad, violan el principio constitucional de seguridad jurídica sobre el cual se fortalece un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, toda vez que los justiciables tienen el derecho de tener certeza sobre las autoridades que conforman los órganos del Poder Público, en específico, quiénes han sido designados como Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, con la finalidad de administrar justicia en nombre de la República por autoridad de la ley.

Este principio comporta además, como lo ha sostenido esta Sala, la certeza sobre las normas y procedimientos a aplicar, desde el momento en que la normativa vigente es la que se ha publicado, después de cumplir con las formalidades para su formación, en los órganos de publicidad oficiales (véase, entre otras, sentencia n° 3180/2004).

A juicio de esta Sala, en el presente caso se ha pretendido usurpar funciones, se ha menoscabado la seguridad jurídica y la legalidad necesarias dentro del Estado de Derecho, al iniciar un procedimiento y dictar actos con el pretendido fin de designar nuevos Magistrados y Magistradas de este Alto Tribunal de la República, contrariando la certeza jurídica que debe tener la población del país sobre su ordenamiento jurídico, su fiel aplicación y las autoridades competentes y legítimamente designadas para tal efecto, por lo que esta Sala Constitucional, vista la infracción constitucional a los principios de legalidad, seguridad jurídica y orden público constitucional, como garante de los derechos y garantías previstos en el Texto Fundamental, declara con lugar el recurso de nulidad interpuesto y, en consecuencia, nulo el procedimiento iniciado por la Asamblea Nacional, así como todos los actos efectuados por ésta para la aludida designación. Así se decide.

La anterior decisión tiene efectos *erga omnes*, por lo que se acuerda la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia y, vista la amenaza inminente de la Asamblea Nacional de designar y juramentar a los ciudadanos seleccionados como presuntos magistrados o magistradas a través del procedimiento declarado nulo por ser contrario a la Constitución (artículo 138), se advierte a dicho órgano legislativo nacional así como a cualquier ciudadano que se pretenda investir del cargo de Magistrado o Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia, que la usurpación de funciones está prevista como delito en el artículo 213 del Código Penal, y que los fallos no son de cumplimiento potestativo como se desprende de la Constitución (artículo 7), la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 1) y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (artículo 3), sino que **son de obligatorio cumplimiento**, so pena de las consecuencias jurídicas que el ordenamiento venezolano ha dispuesto para el respeto y mantenimiento del orden público constitucional y más aún para el respeto y preservación del sistema democrático.

Finalmente, esta Sala Constitucional reitera que la Asamblea Nacional se encuentra en desacato y, en consecuencia, todos sus **actos son nulos de nulidad absoluta**, carentes de validez y eficacia jurídica derivada del permanente desacato en que se encuentra la Junta Directiva designada el 5 de enero de 2016, como se declaró en sentencia de esta Sala número 02 del 11 de enero de 2017. Así también se decide.

## VI DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley:

1.- Se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda de nulidad por inconstitucionalidad "...del proceso para la designación de Magistrados y Magistradas al Tribunal Supremo de Justicia que actualmente conduce la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por afectación directa de interés colectivos (sic) y difusos debido a los efectos de este proceso...", la cual se **ADMITE**.

2.- **DECLARA DE MERO DERECHO y DE CARÁCTER URGENTE** la resolución del presente recurso de nulidad.

3.- **DECLARA LA NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD** "...del proceso para la designación de Magistrados y Magistradas al Tribunal Supremo de Justicia que actualmente conduce la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por afectación directa de interés colectivos (sic) y difusos debido a los efectos de este proceso..." y de todos los actos dictados con ocasión del mismo, por la Asamblea Nacional.

4.- **ACUERDA** la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

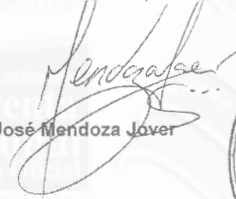
5.- **ADVIERTE** a la Asamblea Nacional, así como a cualquier ciudadano o ciudadana que se pretenda investir del cargo de Magistrado o Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia, en abierta violación a las normas constitucionales y legales, que **LA USURPACIÓN DE FUNCIONES** está prevista como delito en el artículo 213 del Código Penal, y que los fallos son de obligatorio cumplimiento, **so pena** de las consecuencias jurídicas que el ordenamiento venezolano ha dispuesto para el respeto y mantenimiento del orden público constitucional y la preservación del sistema democrático.

6.- **REITERA** que la Asamblea Nacional se encuentra en desacato y, en consecuencia, todos sus **actos son nulos de nulidad absoluta**, carentes de validez y eficacia jurídica.

Publíquese, registre y notifíquese en la forma prevista en el artículo 91, numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiún días del mes de JULIO de dos mil diecisiete (2017). Años: 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

El Presidente de la Sala,

  
Juan José Mendoza Jover



El Vicepresidente,

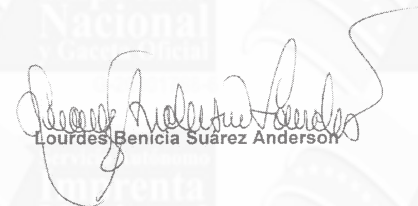
  
Arcadio Delgado Rosales

Los Magistrados,

  
Carmen Zuleta de Merchán

  
Calixto Ortega Ríos

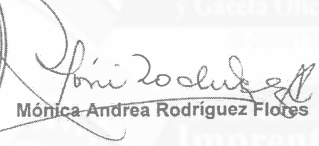
  
Luis Fernando Damiani Bustillos

  
Lourdes Benicia Suárez Anderson

  
René Alberto Degraives Almarza

La Secretaria Temporal,



  
Mónica Andrea Rodríguez Flores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

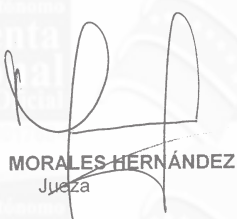



207° y 158°



En el día de hoy, diecinueve (19) de Julio del año dos mil diecisiete (2017), <sup>Stando las</sup> 8:30 am., reunidas en la sede de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada en el Edificio Torre Falcón, piso 10, Avenida Casanova, entre calles 1 y 2, Urb. Bello Monte, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, las ciudadanas **ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ**, Vicepresidenta y **MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ**, juezas integrantes de esta Corte, hacen constar la consignación de reposo médico por veintiún (21) días expedido al ciudadano **TULLIO AMADO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, debidamente conformado en esta misma fecha por el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, reposo que se hará efectivo desde el 17 de Julio hasta el 06 de Agosto del año en curso, ambas fechas inclusive, en consecuencia, a partir de la presente fecha la ciudadana **ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad N° V- 3.667.186, asumirá la Presidencia de la Corte Disciplinaria Judicial en condición de Encargada mientras dure la ausencia del titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756 de fecha 13 de septiembre de 2011. Es todo.


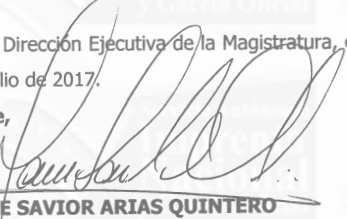
Las Juezas,


  
ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ  
Presidenta (E)



  
MERLY MORALES HERNÁNDEZ  
Jueza

  
MARIANELA GIL MARTÍNEZ  
La Secretaria

|  |
|--|
| <p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA<br/>TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA<br/>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA</p>  |
| <p><b>Resolución N° 0129</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Caracas, 14 de julio de 2017</b><br/>207° y 158° y 18°</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b>, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de <b>DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA</b>, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.117 de fecha veinte (20) de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Designar al ciudadano <b>LUIS ENRIQUE ARAY</b>, titular de la Cédula de Identidad N° 12.635.629, como Director de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.</p> <p>Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los catorce (14) días del mes de julio de 2017.</p> <p><b>Comuníquese y Publíquese,</b></p> <div style="text-align: center;">  <br/> <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b><br/>         Director Ejecutivo de la Magistratura       </div> |

|  |
|--|
| <p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA<br/>TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA<br/>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA</p>  |
| <p><b>Resolución N° 0139</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Caracas, 20 de julio de 2017</b><br/>207° y 158° y 18°</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b>, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de <b>DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA</b>, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.117 de fecha veinte (20) de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Designar a la ciudadana <b>YAHIEL CAROLINA PACHECO MADRIZ</b>, titular de la Cédula de Identidad N° 15.830.536, como Jefa de la División de Compras de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.</p> <p>Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de julio de 2017.</p> <p><b>Comuníquese y Publíquese,</b></p> <div style="text-align: center;">  <br/> <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b><br/>         Director Ejecutivo de la Magistratura       </div> |

|   |
|---|
| <p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA<br/>TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA<br/>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA</p>   |
| <p><b>Resolución N° 0148</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Caracas, 18 de julio de 2017</b><br/>207° y 158° y 18°</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b>, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de <b>DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA</b>, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Designar al ciudadano <b>CESAR CECILIO RONDON HERNANDEZ</b>, titular de la Cédula de Identidad N° 11.144.513, como Director Administrativo Regional del estado Nueva Esparta de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de su notificación.</p> <p>Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2017.</p> <p><b>Comuníquese y Publíquese,</b></p> <div style="text-align: center;">  <br/> <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b><br/>         Director Ejecutivo de la Magistratura       </div> |

|  |
|--|
| <p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA<br/>TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA<br/>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA</p>  |
| <p><b>Resolución N° 0150</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Caracas, 19 de julio de 2017</b><br/>207° y 158° y 18°</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b>, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de <b>DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA</b>, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.117 de fecha veinte (20) de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Designar a la ciudadana <b>JUMRYS BEATRIZ CHAVIEL</b>, titular de la Cédula de Identidad N° 6.227.469, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Contrataciones de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.</p> <p>Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2017.</p> <p><b>Comuníquese y Publíquese,</b></p> <div style="text-align: center;">  <br/> <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b><br/>         Director Ejecutivo de la Magistratura       </div> |

|   |
|---|
| REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA<br>TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA<br>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA  |
| <b>Resolución N° 0151</b>   |
| <b>Caracas, 18 de julio de 2017</b><br>207° y 158° y 18°  |
| La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b> , titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de <b>DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA</b> , designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010. |
| <b>RESUELVE</b>   |
| <b>PRIMERO:</b> Designar a la ciudadana <b>YELITZA MADELEY GONZÁLEZ GÚZMAN</b> , titular de la Cédula de Identidad N° 12.374.400, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Nueva Esparta de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de su notificación.  |
| Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2017.  |
| <b>Comuníquese y Publíquese.</b>  |
| <br><b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b><br>Director Ejecutivo de la Magistratura   |

|   |
|---|
| REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA<br>TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA<br>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA  |
| <b>Resolución N° 0152</b>   |
| <b>Caracas, 18 de julio de 2017</b><br>207° y 158° y 18°  |
| La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b> , titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de <b>DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA</b> , designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010. |
| <b>RESUELVE</b>   |
| <b>PRIMERO:</b> Designar al ciudadano <b>LUIS MOISÉS PÉREZ MADRIZ</b> , titular de la Cédula de Identidad N° 14.917.966, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Mérida de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de su notificación.   |
| Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2017.  |
| <b>Comuníquese y Publíquese.</b>  |
| <br><b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b><br>Director Ejecutivo de la Magistratura  |

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

|  |
|--|
| REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA<br>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  |
| <b>207°, 158° y 18°</b><br><b>Caracas, 11 de julio de 2017.</b>  |
| <b>RESOLUCIÓN</b>  |
| <b>N.° 01-00-000416</b>  |
| <b>MANUEL E. GALINDO B.</b><br>Contralor General de la República   |
| En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 289, numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 58 numeral 7; 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. |
| <b>CONSIDERANDO</b>  |
| Que la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, debe garantizar el correcto funcionamiento del referido Sistema.  |
| <b>CONSIDERANDO</b>  |
| Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como de sus principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.  |
| <b>CONSIDERANDO</b>  |
| Que la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, evalúa periódicamente a los órganos de control fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan.   |
| <b>CONSIDERANDO</b>  |
| Que a los efectos de la intervención de los órganos de control fiscal se consideran como graves irregularidades la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de sus operaciones administrativas o que viole los principios que rigen al Sistema Nacional de Control Fiscal.   |
| <b>CONSIDERANDO</b>  |
| Que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los titulares de los órganos de auditoría interna serán seleccionados mediante  |

concurso, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con participación de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, cuya convocatoria será efectuada por la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente, teniendo como lapso máximo seis (6) meses contados a partir de la falta absoluta del titular o de la designación del encargado o interino.

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 1708 de fecha 03 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.003 de fecha 05 de octubre de 2016, la Fiscal General de la República designó al ciudadano **ASTHERMAN ROJAS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-6.681.208**, como Director de Auditoría Interna (Encargado) del Ministerio Público, sin que, a la presente fecha, se haya convocado el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control interno, en franca contravención a lo establecido en el *ut supra* señalado artículo 142.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Intervenir la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Designar al ciudadano **JESÚS ANTONIO CAMPOS VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-6.291.756**,

como Auditor Interno Interventor de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público, en comisión de servicio.

**TERCERO:** Suspender del ejercicio del cargo como Director de Auditoría Interna (Encargado), al ciudadano **ASTHERMAN ROJAS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-6.681.208**, de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público.

**CUARTO:** Se insta a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público a:

1. Iniciar el procedimiento correspondiente para la destitución del titular del órgano de control fiscal intervenido.
2. Convocar a concurso público para la designación de un nuevo titular, una vez autorizada la destitución.

**QUINTO:** El Auditor Interventor designado, tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás normativas que rigen a los órganos de control fiscal interno.
2. Presentar al ciudadano Contralor General de la República:
  - a) Informe mensual de su gestión.
  - b) Informe sobre los resultados de su gestión.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los once (11) días del mes julio del año dos mil diecisiete (2017). Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

---

---

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DESPACHO DEL PROCURADOR  
RESOLUCIÓN N.º 021 /2017****Caracas, 18 de Julio de 2017****Año 207°, 158° y 18°**

El Procurador General de la República Encargado, REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA, de conformidad con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana Mariana Viana Aladejo, cédula de identidad N.º V-9.414.366 y como suplente a la ciudadana Ana Irene Villaroel Arteaga, cédula de identidad N.º 9.790.431.

**Artículo 2.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,



Procuraduría General de la República  
Procurador General (E)

**REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA**  
Procurador General de la República (E)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES X

Número 41.198

Caracas, viernes 21 de julio de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**